



Resolución Sub Gerencial **N° 013 -2020-GRA/GRTC-SGTT**

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°111390-19, sobre retiro de trámite de duplicado de la licencia de conducir N°H29633221, del administrado **SANCHEZ CHACON, ALVARO DAVID**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N°111390-19, el señor Sánchez Chacón, Álvaro David, solicita la anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir N°H29633221.

Que, el solicitante el 05 de agosto del año 2015, incurrió en infracción M-02, integrada en la papeleta N°374049 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, misma que se declaró firme el 06 de agosto del año 2015.

Que, de acuerdo a lo verificado en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) el solicitante realizó un trámite de duplicado el día 07/08/2019 en el cual se evidencia que al día siguiente que se hizo firme la infracción M-02, el solicitante procedió a tramitar el duplicado de su Licencia de Conducir.

Que, mediante Oficio N°816-2019-GRA-SGTT-LC, de fecha 14 de octubre el año 2019, el Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, eleva el expediente de anulación de trámite de duplicado de Licencias de Conducir a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Que, con fecha 19 de noviembre del año 2019, la Subgerencia de Transporte Terrestre emite la Resolución SubGerencial N°270-2019-GRA/GRTC-SGTT, en la cual dispone declarar improcedente la solicitud de registro N°111390-2019, sobre anulación de trámite de duplicado de la licencia de conducir N°H29633221, por la detección de la infracción M-32, remitiendo copias de la resolución a la Municipalidad Provincial de Arequipa a fin de que procedan acorde a sus funciones, facultades y competencias.

Que, con fecha 20 de enero del año 2020, la Municipalidad Provincial de Arequipa emite el Oficio N°43-2020-MPA-GTUCV a la Subgerencia de Transporte Terrestre, en el cual dispone que la Subgerencia Regional de Transportes GRTC, habilite al conductor a efecto que ejerza sus derechos como administrado para la obtención de su licencia de conducir, adjuntando al oficio antes mencionado, el Informe Técnico N°124-2019-MPA-GTUCV/OIIT/mdme y el Informe N°161-2019-MPA/GM/SGFA, los cuales concluyen NO HAY LUGAR al inicio del procedimiento sancionador al señor ALVARO DAVID SANCHEZ, respecto a la infracción M-32.





arequipa

Resolución Sub Gerencial

Nº 013 -2020-GRA/GRTC-SGTT

Que, el señor Sánchez Chacón, Álvaro David, solicita la anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir N°H29633221, precisando en su solicitud que habiendo transcurrido los 3 años de suspensión del año 2015 al año 2018 cumplió al pie de la letra con la sanción manifestando. Sin embargo, se verificó en el Sistema Interno de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes que mediante el trámite N° 63092LC-15 el día 12/08/2015, el Área de entrega de Licencias de Conducir, procedió a entregarle al solicitante el duplicado de la licencia de conducir el día 12/08/2015, encontrándose en etapa de sanción.

Que según el Sistema Nacional de Conductores, el administrado contando con sanción firme tramitó un duplicado (07/08/2015), por lo que el administrado con estos trámites habría incurrido en una nueva infracción antes descrita, y siendo que la competencia para detectar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, literal 1) de la ley N°27181, "Ley General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", por tanto esta dependencia en cumplimiento de la normatividad legal mediante el Oficio N°886-2019-GRA/GRTC-SGTT, la Subgerencia Regional de Transportes remite a la Municipalidad copia de la Resolución SubGerencial N°270-2019-GRA/GRTC-SGTT, con la finalidad de hacer de su conocimiento la irregularidad detectada y resuelvan de acuerdo a su competencia determinando si aplicaran sanción o no al administrado.

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitió el Oficio N°43-2020-MPA-GTUCV a la Subgerencia de Transporte Terrestre, en el cual dispone que la Subgerencia Regional de Transportes GRTC, habilite al conductor a efecto de que ejerzan sus derechos como administrado para la obtención de su licencia de conducir adjuntando al oficio antes mencionado, el Informe Técnico N°124-2019-MPA-GTUCV/OIIT/mdme y el Informe N°161-2019-MPA/GM/SGFA, los cuales concluyen NO HA LUGAR el inicio del procedimiento sancionador al señor ALVARO DAVID SANCHEZ, respecto a la infracción M-32.

Teniendo en cuenta que la entidad competente para sancionar la infracción M-32 es la Municipalidad, al disponer dicha entidad que no va sancionar tal infracción, no existiendo impedimento alguno para resolver el presente expediente y en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de registro N°111390-19 sobre anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir N°H29633221 de don SANCHEZ CHACON, ALVARO DAVID.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la notificación al administrado SANCHEZ



arequipa

Resolución Sub Gerencial **N° 013 -2020-GRA/GRTC-SGTT**

CHACON, ALVARO DAVID, en cumplimiento al Art. 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

31 ENE 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



KTE/006